

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: FRANCISCO ALEXANDER FORERO BELTRAN

Radicación: 25718408900120180015300

Por secretaría líbrese la comunicación solicitada en el escrito que antecede glosado en documento que en pdf obra a folio 44 del expediente digital en la forma y términos allí indicados. La anterior decisión se apoya en el artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 20/04/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: JOSE DOMINGO CASTRO AGUILAR Y HORTENCIA GALINDO DE CASTRO

Radicación: 25718408900120180028200

Del anterior trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia Dra. MARIA NELLY BUITRAGO PINZON córrase traslado a todos los interesados por el término de cinco días. La anterior decisión se apoya en el artículo 509 numeral 1 del C.G. del P.

Se fija como honorarios a favor de la partidora Dra. MARIA NELLY BUITRAGO PINZON y a prorrata de los herederos conforme a sus derechos de cuota la suma de \$1.800.000.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

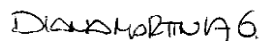


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 20/04/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: MARIA CONCEPCION MIRANDA RODRIGUEZ

Radicación: 25718408900120210008300

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en documento que obra en pdf a folio 48 del expediente digital, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Por secretaría remítase relación de pagos a la apoderada de la parte demandada.
- 2.- De existir dineros sobrantes luego de la terminación del proceso por secretaría entréguese a la demandada MARIA CONCEPCION MIRANDA RODRIGUEZ o a su apoderada legalmente constituida por tener expresa facultad para recibir en el mandato especial a ella otorgado conforme al memorial poder glosado a folio 34 del expediente digital. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo. Téngase en cuenta el numero de cuenta bancaria indicado en el escrito visible a folio 48 del expediente digital.
- 3.- Respecto a la petición de comunicar el desembargo deberá estarse a lo ordenado en auto del 15 de marzo de 2022 y a lo actuado a folios 45 y 46 del expediente digital.

Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

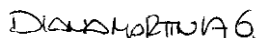


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 20/04/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: SILVIA CECILIA SILVA SIERRA

Radicación: 25718408900120210062900

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,




GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 20/04/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciocho (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: MARTA INES MEJIA PINTO

Radicación: 25718408900120210066900

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Por secretaría comuníquese a la Dra. MILENA PATRICIA MORENO CUELLO que puede incurrir en desacato de la orden de embargo por no acatar la medida cautelar decretada en auto del 9 de diciembre de 2021 y que no se puede atender la petición de copias por cuanto aún no se ha consumado medidas cautelares. Hágasele las advertencias del artículo 44 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 20/04/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: JOSE GREGORIO FREYLE VARELA

Radicación: 25718408900120220002400

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 28 de enero de 2022, se promovió por parte de OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE demanda de ejecución singular contra JOSE GREGORIO FREYLE VARELA, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.100.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021, \$1.100.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, \$1.100.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendarado 3 de febrero de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 10 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia respectiva.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva

para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 20/04/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: PAULA ANDREA MAYA GUTIERREZ

Radicación: 300014089001**20160035000**

Por secretaría líbrese la comunicación solicitada en el escrito que antecede glosado en documento que en pdf obra a folio 34 del expediente digital en la forma y términos allí indicados. La anterior decisión se apoya en el artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 20/04/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: JUAN NICOLAS RAMIREZ GUZMAN

Radicación: 25718408900120180014800

Por secretaría líbrese la comunicación solicitada en el escrito que antecede glosado en documento que en pdf obra a folio 38 del expediente digital en la forma y términos allí indicados. La anterior decisión se apoya en el artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

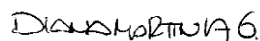


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 20/04/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria